

ca de la provision de la Tropa , acudais por la
Via Reservada en quanto sobre ello ocurra ;
pero en la inteligencia de que los Assentistas
han de hacer sus compras como otro qualquiera
particular ; y solo en caso urgente en que se
confidere , que al Soldado puede faltar el pan,
y à la Cavalleria la Cebada , se han dado orde-
nes por la misma Via à los Intendentes , para
que obliguen à dâr el Trigo , y Cebada à los
Mercaderes , ò à otras personas que lo tengan,
pagando una , y otra especie à los precios cor-
rientes ; y os mandamos , que os arregleis ,
cumplais , y executeis en todo estas Reales Or-
denes , cuidando no se exceda , ni abuse de
ellas ; y caso que huviere algun exceso , ò de-
mòra de parte de los Assentistas , ò Administra-
dores de Pòsitos en perjuicio del Comun , lo
representeis al Consejo con justificacion. Todo
lo qual cumplireis , y executareis , y hareis
guardar , cumplir , observar , y executar cada
uno en la parte que os toque , y en vuestra
jurisdiccion , sin contravenir , ni permitir se con-
travenga en manera alguna à quanto en esta
nuestra Carta vâ dispuesto , y mandado , pena
de la nuestra merced , y de las contenidas en
la citada nuestra Real Pragmatica , y de cin-
cuenta mil maravedis , que se exigiràn de vues-
tros bienes para la nuestra Camara , y de pro-
ceder à lo demàs que haya lugar : Que asì es
nuestra voluntad ; y que al traslado impresso
de esta nuestra Carta , firmado de Don Igna-
cio Estevan de Igareda , nuestro Escrivano de
Camara mas antiguo , y de Gobierno del nues-
tro Consejo , se le dè la misma fè , y credito,
que à la original. Dada en esta Villa de Ma-
drid

